

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

24086 *ORDEN de 9 de octubre de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores de EGB que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

Ilmo. Sr.: Próximo a convocarse concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), dispongo:

Primero.—Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuela, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacantes en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de la Subdirección de Personal, a través de la respectiva Delegación Territorial, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación en de esta Orden en el «Boletín Oficial del País Vasco», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia; certificado de un dispensario antituberculoso del País Vasco, que acredite no padecer afección contagiosa; certificado expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico ni psíquico que le dificulte u obstaculice en el ejercicio de la profesión o dispensa de defecto físico, y declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional ni de hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Orden para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos—si fuere de censo superior a 10.000 habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no tengan destino definitivo y ni, asimismo, lo alcancen por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso.

Quinto.—Las Delegaciones Territoriales remitirán a la Subdirección de Personal, al día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación entre las que corresponda anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor

nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad Centro determinado.

Lo que comunico a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 9 de octubre de 1985.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churrua.

Ilmo. Sr. Director de Recursos.

CATALUÑA

24087 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Azur, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-253.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 18 de enero de 1985, por don José Rodríguez Rodríguez en nombre y representación de «Viajes Azur, Sociedad Anónima», en petición de título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Azur, Sociedad Anónima», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio; la Orden de 9 de agosto de 1974 y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Azur, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-253, y casa central en Barcelona, calle Diputación, 237, tercero, cuarta, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 19 de septiembre de 1985.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio, Consumo y Turismo.

24088 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985, del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a «Viatges Solineu, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-255.*

A fin de resolver la solicitud presentada el día 3 de octubre de 1984, por don Francesc Cardó Pérez en nombre y representación de «Viatges Solineu, Sociedad Anónima», en petición del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viatges Solineu, Sociedad Anónima», cumple las formalidades requeridas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio; la Orden de 9 de agosto de 1974 y la Orden de este Departamento de 25 de abril de 1983 y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a «Viatges Solineu, Sociedad Anónima», con el número de orden GC-255, y casa central en Calella (Barcelona), avenida Cabaspre, 54, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden en el «Diari Oficial de la Generalitat» y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y otras normas legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Barcelona, 19 de septiembre de 1985.—Francesc Sanuy i Gistau, Consejero de Comercio, Consumo y Turismo.